

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez, A su Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2021 – 632, con solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Siete, (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-00632 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EPC PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO : LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S., HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. integrantes del CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017
PROVIDENCIA : AUTO - 07/07/2022- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Cabe aclarar que el apoderado de la parte demandante indica en su memorial que:

“ Reiterarle la solicitud contenida en el numeral 2 del acápite de VI MEDIDAS CAUTELARES, en el sentido de que se sirva ordenar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por EQUINORTE S.A. contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017 Y OTRO, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el N° 08001-3153-006-2020-00045-00”.

No obstante lo anterior, revisada la solicitud de medidas cautelares se observa en el numeral y acápite indicado lo siguiente:

“VI.MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previa para qué el efecto de la acción ejecutiva no sea ilusoria, la cual presentaré también en escrito separado:

1.Se decrete el embargo y secuestro de todos los dineros que le adeuda el Distrito de Barranquilla, por conceptos del contrato No. 012017002335 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 172141 del 12 de junio de 2017 y por cualquier otro concepto, a la demandada CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017.

2.Se decrete el embargo y secuestro de todos los dineros que posea la demandada CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017, en las cuentas corriente, cuentas de ahorro y/o CDTs, que tenga a nivel nacional en los siguientes bancos:...”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00632 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EPC PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO : LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S., HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. integrantes del CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017
PROVIDENCIA : AUTO - 07/07/2022- DECRETA MEDIDA

Dado lo anterior, el Juzgado tendrá como solicitud de la medida cautelar de embargo de bienes y remanentes, la presentada el día 8 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por EQUINORTE S.A. contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017 Y OTRO, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el N° 08001-3153-006-2020-00045-. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73745e700c9a62f88ce8b66f0354c2d6c7740559ec834fb0bd5c502e7d52538c

Documento generado en 07/07/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>